

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderado judicial por Sara de Jesús Lozano Hinestroza y en representación de su menor hijo Louie Abdel Pino Lozano, contra Luis Abdel Pino Copete; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Habrá de enunciar el apoderado judicial, una a una de manera clara, precisa y puntual, las cuotas adeudadas en los meses y años respectivos, aplicando los incrementos de acuerdo al salario mínimo legal mensual de acuerdo a cada año y a los intereses de manera **correcta** sobre la cuota pactada, además de las cuotas de junio y diciembre que correrán la misma suerte, lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal.
2. Debe suministrar las evidencias de la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado tal y como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado Daniel Orbes Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.173.079 de Cali y con tarjeta profesional n° 301.024 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 102 Hoy 13 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria